



AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).

Nº27 ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON TERRAZAS

TITULO I.- CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa y en uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones. Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de establecimientos públicos incluidos en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos públicos, actividades recreativas y espectáculos públicos de la Comunidad de Andalucía y de acuerdo con lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de Ibros.

2.2. Podrán obtener la oportuna autorización, aquellas actividades en el Anexo del Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catalogo de Espectáculos públicos, actividades recreativas y espectáculos públicos de la Comunidad de Andalucía, y concretamente todos los incluidos en el apartado III.2.7 “Establecimientos de Hostelería”. III.2.8 “Establecimientos de ocio y esparcimiento”.

2.3. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de esta ordenanza.

Artículo 3.- Definición de terraza.



AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).

Se entiende por terraza a los efectos de esta ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos y tarimas. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero y/o ocio y esparcimiento, ubicado en inmueble.

TITULO II.- AUTORIZACIONES.

Artículo 4.- Naturaleza de las autorizaciones

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie de metro cuadrado, redondeado al alza en su caso.

4.4. La expedición de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde al Alcalde, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta ordenanza.

Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.5. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis de la Policía, debe estar en un lugar visible de la terraza indicando el número de licencia, m² autorizados y habrá que exhibirse, a la inspección Municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.



AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).

Artículo 5.- Solicitudes

5.1. Plazo de presentación de solicitudes: Desde el 15 de diciembre del año anterior hasta el 31 de enero. No estando solicitada en ese plazo no se autorizará la instalación. Los establecimientos de nueva apertura, fuera de este plazo, podrán solicitar la instalación de terraza junto con la licencia de apertura. Condicionando los plazos de autorización en función a la concesión de dicha licencia de apertura.

Se establece un plazo obligatorio para los periodos especiales establecidos en el art. 6.3 (Periodos especiales: Feria, Semana Santa, donde la autorización y tasa será solo para una semana) de esta ordenanza. Para el resto de periodos se establecen los correspondientes periodos de solicitud, pasados estos plazos no se autorizará la terraza. Se solicitarán con un plazo máximo de 15 días naturales anteriores a la instalación.

5.2. Documentación:

- Solicitud específica indicando periodo de instalación y m2 solicitados.
- Copia de la licencia de apertura expedida a nombre del titular del establecimiento ó copia de la solicitud de tramitación de la misma.
- Copia del I.A.E. (justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas)
- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14. c) de la ley 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
- Croquis indicando medidas de extensión, así como el número de vallas y jardineras, en su caso. En el caso de instalación de toldo o sombrilla se adjuntará un croquis con el modo de instalación (numero de elementos a colocar, color, dimensiones, impacto visual con el entorno...)
- Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores.
- Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la ordenanza.
- Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- Justificante del ingreso de fianza para las terrazas.

5.3. Renovación de autorizaciones del año anterior. Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en los que no haya cambiado las circunstancias en los que se concedió la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave.

Se adjuntará a siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE IBROS (J A E N).

- Solicitud específica de renovación a la que se acompañará copia de la siguiente documentación:

*Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

*Documentación justificativa del cambio de situación en su caso.

*Justificante del cobro de tasas correspondiente.

Por parte del personal funcionario, se comprobará la licencia del año anterior, así como confirmar el pago de la tasa

Artículo 6.- Periodos

Se establecen los siguientes periodos de instalación de terraza.

6.1. Periodos por temporada: cinco meses, comprendiendo los días 1 de mayo a 30 de septiembre de cada año, conforme ordenanza fiscal.

6.2. Periodos anuales: conforme ordenanza fiscal.

6.3. Periodos especiales: Se consideran como periodos especiales y excepcionales, la Semana Santa y la Feria, siempre que no estén incluidos en los dos periodos anteriores, y tengan como única finalidad estas dos festividades.

Estos periodos estarán autorizados por solo una semana, en la que estén incluidos estos festivos, teniendo que solicitar y pagar la correspondiente autorización con 15 días de antelación no autorizándose la instalación de dicha terraza sin la previa solicitud y pago de tasas.

Asimismo, habrá que estar al contenido de la ordenanza fiscal

Artículo 7.- Horarios

El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad con el artículo 3 de la orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, no podrá exceder de las 2'00 h. aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora.

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las



**AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).**

terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes.

Se prohíbe la instalación de productos reproductores de música, atendiendo en todo caso, a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 8.- Ocupación del Espacio.

8.1. Vía pública a una sola calle. Las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento, sin superar la longitud de fachada del mismo y separadas de éste, al menos, en la distancia de un metro y medio, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales.

Las solicitudes de instalaciones que superen la longitud de la fachada, se ubique en zona peatonal, Acerados o calzada requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse atendiendo a las características de la zona de ocupación. En todo caso deberán ajustarse, en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada informe del Cuerpo de la Policía Local de Ibro.

8.2. Vía Pública. A dos calles. En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, la autoridad competente decidirá en cual de las calles puede instalar.

8.3. Espacios privados. Las terrazas instaladas en espacios privados, deberán solicitar una AMPLIACIÓN de la correspondiente licencia de apertura.

8.4. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Vados permanentes.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de autobuses urbanos, taxis.
- Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada, el Ayuntamiento.

8.5. Los titulares de la instalación deberán de respetar estrictamente los límites de la zona autorizada, sin rebasar bajo ningún concepto y vigilar que sus clientes tampoco lo hagan.



**AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).**

Atendiendo a las condiciones y ubicación de cada uno de los establecimientos solicitantes de terraza, seguridad, condiciones de tráfico rodado.... La Policía Local y el Departamento de Urbanismo, deberán emitir informes referentes al cerramiento total del espacio de terraza expuesto, a las condiciones citadas, a su ornato y demás circunstancias

y requisitos que deberán reunir los espacios acotados para poder ser acreedores a la autorización municipal.

No obstante, y como regla general, la ocupación de la calzada con mesas y veladores se realizará en la zona destinada a aparcamiento, ocupando un máximo de 2 metros de anchura en los establecimientos en línea o no rebasando la línea horizontal que lo determine tanto en línea como batería. Se dejará siempre un mínimo de carril libre de 3 metros en vías de sentido único de rodadura.

TITULO III. INSTALACION: Condiciones, mobiliario y elementos autorizados y elementos no autorizados.

Artículo 9- Mobiliario general.

9.1. Mesas y sillas. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie por metros cuadrados. En función de la fragilidad de la zona, dependerán el material y colores.

9.2. Sombrillas. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La colocación de las mismas se hará en el caso de no poner toldo y el número de sombrillas será el mismo que el de módulos, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. En función de la fragilidad de la zona, el material y colores dependerán. Quedando prohibidos los motivos publicitarios en zonas del casco histórico.

9.3. Toldos. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. Serán enrollados en horas de no sol, en el caso de los periodos de primavera-verano y verano. Dependiendo de la fragilidad de la zona, el material y colores dependerán. Quedando prohibidos los motivos publicitarios en zonas del casco histórico.

9.4. Tarimas. Se procederá a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los técnicos del ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotada por una barandilla de protección tipo San Andrés.



AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).

9.5. Vallas. Será obligado el uso de vallas tipo San Andrés por seguridad para las terrazas instaladas en calzada, para delimitar la terraza y cuando sea oportuno se requerirá la instalación de tarima.

9.6. Jardineras. Podrán ser redondas o rectangulares no depositadas en el suelo. Las plantas deberán ser naturales. Los titulares tienen la obligación de la adquisición y del mantenimiento de las mismas.

Artículo 10.- Elementos no autorizados.

10.1. Quedan prohibidas las máquinas expendedoras, mesas auxiliares, barriles, taburetes o similar que no constituyan los elementos descritos en el artículo 9. Así como el depósito y almacenamiento de cualquier tipo de envases en el espacio autorizado.

10.2. Los motivos publicitarios en CUALQUIER ELEMENTO DEL MOBILIARIO de las terrazas de las zonas del casco histórico ESTÁN PROHIBIDOS.

10.3. La reincidencia en tal incumplimiento podrá determinar que se deje sin efecto la autorización, con arreglo a lo establecido en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 11.- Mobiliario específico para las terrazas de invierno

11.1. Mobiliario autorizado para conformar las terrazas de invierno. Todos los elementos o mobiliario, así como los colores del mismo, serán homogéneos para todas las terrazas de la zona, según las directrices y diseño establecido por el Ayuntamiento:

Toldo. Queda prohibido anclarlos en el suelo. Igualmente queda prohibido el uso de toldo en fachadas que estén catalogadas. Los días u horas de descanso de la terraza, será obligatorio que no permanezcan extendidos.

Mampara de metacrilato o vidrio laminar de seguridad. Será obligatorio el anclaje al suelo de dichas mamparas. No se admiten los adornos o la publicidad en ellas. (*Se adjunta esquema de ejecución de mampara)

Se admite la instalación de Setas caloríficas móviles

Se admite la utilización de maceteros o jardineras cerámicas.

En la solicitud presentada se aportará un croquis indicando las medidas de extensión de la terraza, así como el número de módulos y de mamparas a instalar, en dicha solicitud también se indicará el número de setas caloríficas a colocar. De igual modo en el croquis se adjuntará el modo de instalación del toldo (color, dimensiones, impacto visual con el entorno...)



**AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).**

TITULO IV.- LIMPIEZA Y DECORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 12.- El ornato

12.1. Limpieza e higiene.

Es obligación del titular mantenerla la limpieza, el ornato y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario, estableciéndose dos momentos en el día en los que el titular debe de proceder a su limpieza: cuando finalice el servicio del medio día y el servicio de la noche. Queda totalmente prohibido el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública.

12.2. Decoro

En las zonas referidas al casco histórico quedan prohibidos los elementos decorativos que no estén reflejados en la presente Ordenanza o los relacionados con fechas festivas (Navidad, Cruces, Feria, Puente de Andalucía...)

TITULO V.- INFRACCIONES y SANCIONES.

Artículo 13.- Naturaleza de las infracciones

13.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

13.2. Las infracciones se clasifican en:

Leves:

No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia

No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o puerta del establecimiento

Excederse hasta en media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza

Graves

La reincidencia en faltas leves

La acumulación de envases y cajas en la terraza o en las inmediaciones La ocupación de la vía pública sin previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión (vallas, jardineras,)

Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia



**AYUNTAMIENTO DE IBROS
(JAÉN).**

Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia

La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Excederse más de media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza

Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a los 1.000 euros.

Muy graves

La reincidencia en infracciones graves

Ocupación en la vía pública con mesas y sillas sin autorización

Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen alteraciones del tráfico rodado o peatonal.

Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros

13.3. Responsables

Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

13.4. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán: Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 120 euros

Las graves, multa de 121 a 300 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente alzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

Las muy graves, multa de 301 y 1.200 euros y revocación de la licencia para la temporal vigente y en su caso la no autorización al año siguiente.

13.5. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

13.6. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 14.- Ejecución Subsidiaria



AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).

Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial, con advertencia de que si no se solicita, o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía pública retirando mesas y sillas, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, por parte del Ayuntamiento.

Si no atiende al requerimiento, ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos, tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles. El lugar para depositarlos debe señalarlo el Ayuntamiento según los locales que posea.

TITULO VI. - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público de la ciudad de Ibro con terrazas y veladores, entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecer.

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.